

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Zamora.

Servicio agronómico.—Circular.

Con objeto de poder remitir al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, los datos necesarios para formar la estadística Comercial de España, ruego encarecidamente a los señores Alcaldes de esta provincia que remitan a este Gobierno civil a la mayor brevedad una copia certificada de las matrículas industriales y de Comercio que existan en los respectivos Ayuntamientos.

No necesito encarecer a los señores Alcaldes la urgencia de este servicio, esperando que no darán lugar a tomar medidas de rigor para que se cumpla servicio tan interesante.

Zamora 30 de Septiembre de 1903.

El Gobernador,
Victor Ebro.

Arbitrios extraordinarios.—Circular.

En la villa de Puebla de Sanabria a doce de Septiembre de mil novecientos tres, reunidos en la Sala capitular, previa convocatoria al efecto, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Vicente Oterino, los Sres. Concejales y asociados que al final se expresan, con objeto de proceder a la discusión y votación definitiva del presupuesto ordinario de este Municipio, para el año natural de mil novecientos cuatro, cuyo proyecto formado por la respectiva Comisión del Ayuntamiento fué aprobado por este en sesión de diez y ocho de Agosto último, habiéndose publicado y expuesto al público por quince días para oír reclamaciones.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente, yo el infrascrito Secretario de orden del mismo, procedí a dar lectura íntegra por capítulos y artículos de las partidas de ingresos y gastos que en dicho presupuesto se detallan, cuyos créditos fueron ampliamente discutidos por la Junta, y encontrándolos ajustados a las disposiciones vigentes y a las necesidades y recursos de la localidad, de conformidad se acordó aprobar en todas sus partes el referido presupuesto, quedando en su virtud fijadas las cifras definitivas en la forma siguiente:

Importan los gastos veintinueve mil cuatrocientas setenta y cuatro pesetas doce céntimos.

	PESETAS
Gastos del Ayuntamiento	4.140'50
Policía urbana y rural	1.000
Instrucción pública.—Gastos de segunda enseñanza	1.000

Beneficencia municipal	150
Obras públicas	575
Corrección pública	10.826'18
Cargas	3.582
Imprevistos	200'44
Total	21.474'12

Importan los ingresos diez y ocho mil quinientas treinta y siete pesetas sesenta y dos céntimos.

Intereses de inscripciones de propios	751'44
Reintegros de suministros al Ejército	1.000
Intereses de inscripciones de Beneficencia	109'36
Corrección pública	10.493'80
Recargo del 16 por 100 sobre la contribución industrial	570
Idem del 100 por 100 sobre el impuesto de consumos	5.399'27
Idem del 50 por 100 sobre el de cédulas personales	212'75
Total	18.537'62

	PESETAS
Por manera que importan los gastos	21.474'12
Y los ingresos	18.537'62

Resulta un déficit en el presupuesto de 2.936'50

Examinado nuevamente y con escrupulosidad el presupuesto, cumpliendo lo prevenido en la Real orden circular de 5 de Abril de 1889, 3 de Agosto de 1878 y demás disposiciones vigentes, y visto que no es posible introducir en él economía alguna por estar formado de los gastos puramente necesarios para llenar las obligaciones del Municipio, y no siendo susceptible de mayores ingresos que los relacionados por estar ya agotados todos los recursos legales ordinarios, la Junta por unanimidad acordó proponer al Gobierno de S. M. para cubrir dicho déficit, la concesión de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no comprendidas en la tarifa primera y que se expresan en la siguiente, si que en ningún caso exceda del 25 por 100 del precio medio.

ESPECIES	UNIDAD	Consumo que se calcula. Pesetas.	Valor de la unidad. Pesetas.	Recargo que se solicita. Pesetas.	Importe del recargo. Pesetas.
Aceitunas sevillanas	Kilogramo	500	1'75	0'09	45
Idem zapateras	íd.	1.500	0'60	0'04	60
Almendras	íd.	500	2	0'09	45
Cera	íd.	2.439	3	0'09	219'50
Higos	íd.	2.000	0'75	0'04	80
Pasas	íd.	300	2	0'09	27
Leña	Carro	9.800	2'50	0'15	1.470
Manteca de vaca	Kilogramo	500	1'50	0'09	45
Pavos	Uno	300	3	0'15	45
Pimiento molido	Kilogramo	8.800	1'50	0'07	616
Pimientos verdes	Carga	179	12	1	179
Queso	Kilogramo	1.500	1'50	0'07	105
Total					2.936'50

Cuyos recursos a juicio de la Junta son los menos gravosos al vecindario, y quedando enjugado el déficit, según se expresa en la tarifa que antecede, se acordó que esta resolución se publique en el BOLETÍN OFICIAL, a cuyo efecto se remitirá copia certificada de esta acta al Sr. Gobernador de la provincia, dándose por terminada la sesión que firman todos los señores que a ella han concurrido, de todo lo cual yo el Secretario certifico.—Vicente Oterino.—Aquilino Boyano.—Vicente Alvarez.—Bernardino Fernández.—Miguel Boyano.—Manuel Sánchez.—José de Dios.—Matías Sánchez.—Francisco de Dios.—Julián Losada.—Manuel Cancelo, Secretario.

Y para que tenga efecto lo acordado, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en la Puebla de Sanabria a 13 de Septiembre de 1903.—Manuel Cancelo.—V.º B.º—El Alcalde, Vicente Oterino.

El Ayuntamiento de Torre del Valle solicita autorización para imponer un recargo extraordinario de 20 céntimos de peseta al quintal de paja y 20 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año de 1904, importante 1.394 pesetas.

El de Castrillo de la Guareña impone 20 céntimos de peseta al quintal de paja y 20 al de leña que

se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 1.912 pesetas que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1904.

El Ayuntamiento de Pinilla de Toro impone 25 céntimos al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 3.331 pesetas que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año 1904.

El de Trefacio impone 20 céntimos al quintal de paja y 20 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal para el año de 1904, importante la cantidad de 2.245 pesetas 25 céntimos.

El de San Justo impone 20 céntimos al quintal de paja y 20 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1904, importante la cantidad de 2.165 pesetas 81 céntimos.

El de Cuelgamures impone 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 1.208 pesetas que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año de 1904.

El de Valcabado impone 25 céntimos al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 1.379 pesetas 68 céntimos que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año de 1904.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer las reclamaciones que la ley les concede.

Zamora 30 de Septiembre de 1903.

El Gobernador,
Victor Ebro.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Séptima Inspección.—Distrito forestal de Salamanca-Zamora.

SECCIÓN DE ZAMORA

2.ª subasta.

Ante el Sr. Alcalde de Toro, bajo las condiciones del pliego que sirvió de base para celebrar la primera subasta, el cual se halla de manifiesto en dicha Alcaldía, tendrá lugar el día 16 del próximo Octubre y hora de las doce, la segunda subasta de pastos del monte núm. 147, «Dehesa de A. de A. de A. de A.» del Convento de la Encarnación, aprovechamiento consignado en el plan de 1903 á 1904, para 900 lanares en las estaciones de Otoño, Invierno y Primavera, siendo el tipo de subasta el de 900 pesetas.

Segovia 28 de Septiembre de 1903.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA
provincia de Zamora.

CIRCULAR

Aprobado por Real orden de 5 del actual, el repartimiento general sobre la riqueza urbana para el año de 1904, que han de satisfacer los pueblos que no tenían aprobados sus registros fiscales de edificios y solares antes del 31 de Julio pasado, y sin perjuicio de lo que en su día puedan acordar las Cortes, la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas en Circular fecha 9 del corriente, ha señalado á esta provincia la cantidad de 48.911 pesetas sobre la riqueza urbana de los distritos municipales de la primera Sección, y 206.969 pesetas por el mismo concepto para los de la sección segunda, consistiendo por tanto la totalidad del cupo por las indicadas riquezas en 255.880 pesetas, más 7.826 pesetas á los pueblos comprendidos en la primera sección, y 33.115 pesetas á los de la sección segunda por el 16 por 100 sobre sus cupos respectivos para atender á las obligaciones de primera enseñanza en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901.

En su consecuencia, esta Administración ha procedido á la distribución de dicho cupo entre los distritos municipales de la provincia que no tienen sus registros fiscales aprobados, teniendo en cuenta para ello la riqueza reconocida y señalada á cada uno, resultando gravada al 17,50 por 100 para los distritos de la primera sección y al 21,50 por 100 á los de la segunda, comprendiendo ya para unos y otros el 1 por 100 como premio de cobranza y gastos de comprobación, cuyo repartimiento, aprobado por la Comisión permanente de la Excelentísima Diputación provincial se inserta á continuación, así como los modelos á que han de sujetarse los repartos individuales.

Para la confección de estos se atenderán los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisión de Evaluación de la capital, á lo dispuesto en la sección 4.ª, capítulo 4.ª, art. 70 al 82 del vigente Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, así como á todas y á cada una de las prevenciones hechas para los repartimientos de rústica y pecuaria en circular de 17 del actual, debiendo fijarse además en las advertencias siguientes:

1.ª El cupo señalado á cada distrito es fijo é invariable y por consiguiente si la riqueza fuera mayor que la señalada, se bajará el tipo, elevándolo en caso contrario hasta el máximo establecido que es el de 17'50 por 100 para los distritos de la 1.ª sección y el de 23 á los de la 2.ª, comprendido ya en unos y otros el 1 por 100 como premio de co-

branza y gastos de comprobación, teniendo presente que cuando los tipos excedan de dichos máximos formarán el reparto con lo que resulte pero acompañando en este caso la oportuna reclamación extraordinaria de agravios.

2.ª Suprimido el Recargo municipal y creado un «Recargo del 16 por 100 sobre el cupo de contribución para el Tesoro» por los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos ya citada para atender á las obligaciones de primera enseñanza, se impondrá el recargo de 16 por 100 tanto á los contribuyentes vecinos como á los hacendados forasteros sin excepción alguna, en la forma y cuantía que á cada distrito señala el repartimiento que al final se inserta.

3.ª Determinado por el artículo 6.º de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo de 1901 el recargo de una décima sobre las cuotas del Tesoro en la riqueza urbana, la Dirección general de Contribuciones, ha dispuesto se adicione en los repartos con separación de los demás conceptos, para lo cual esta Administración ha creído oportuno consignar su importe á cada pueblo en una de las casillas del reparto hecho por esta oficina á los Ayuntamientos debiendo estos fijar á cada contribuyente la que le corresponda en la forma que señala el modelo número 2 que se publica á continuación.

4.ª Terminado el reparto, su copia y lista obratoria en la misma forma que para los de rústica debidamente reintegrado figurando en estas por separado el importe del recargo del 16 por 100 antes citado, expuesto al público por término que no exceda de ocho días y resueltas las reclamaciones que se presenten en la forma reglamentaria, serán remitidas á esta Administración antes del 1.º de Noviembre próximo venidero, pues en otro caso se exigirá á las Corporaciones encargadas de su confección las responsabilidades que marca el artículo 81 del Reglamento de Territorial.

5.ª Los pueblos que tienen aprobados sus registros fiscales de edificios y solares antes del 31 de Julio último, se atenderán para la formación de los respectivos padrones á las advertencias que se les hace en la circular que se publica por separado á este fin.

Espero del celo de los señores Alcaldes, Ayuntamientos y Juntas periciales que ateniéndose en un todo á las prevenciones que anteriormente se hacen y á las de la circular de 17 del corriente, relativa á la riqueza rústica y pecuaria, no demorarán la confección de dichos documentos y su remisión dentro del plazo señalado, evitando á esta Administración el disgusto de tener que exigir las responsabilidades á que diere lugar por su morosidad en tan importante ser vicio.

Zamora 19 de Septiembre de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Eduardo Pernas.

CONTRIBUCIÓN URBANA PARA 1904.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 296.821 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año de 1904, con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, según la Real orden de 5 de Septiembre de 1903 y Circular de 9 del mismo.

SECCIÓN PRIMERA—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 17'50 por 100 de la riqueza urbana

DISTRITOS MUNICIPALES	RIQUEZA urbana. PESETAS.	CUPO		REPARTIMIENTO del 16 por 100 sobre la cifra anterior para las obli- gaciones de primera enseñanza. PESETAS.	TOTAL cupo y recargo. PESETAS.	AUMENTOS		BAJAS		TOTAL bajas. PESETAS.	DÉCIMA adicional sobre las cuotas del Tesoro PESETAS.	TOTAL líquido repartido. PESETAS.
		de contribución para el Tesoro al por 100 de grava- men de la riqueza urbana con inclu- sión del 1 por 100 para premio de co- branza y gastos de comprobación. PESETAS.	RECARGO			Por el por 100 para cubrir partidas fa- llidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art 84 del regla- mento vigente, con deducción del por 100 repartido demás en el mismo pe- riodo. PESETAS.	Recargos á determina- dos contribu- yentes en vir- tut de dispo- siciones de la Administración por defectos de repartos ante- riores. PESETAS.	Por indemniza- ciones á deter- minados contri- buyentes en vir- tut de dispo- siciones de la Ad- ministración por defectos de repartos ante- riores. PESETAS.	Por el por 100 de lo repartido de más en la lo- calidad en el año anterior, de- ducido el por 100 de las falli- das y repartido de menos en el mismo periodo. PESETAS.			
Abezames	1.781	311'67	49'87	361'54								
Almaraz	279	48'83	7,81	56'64							31'17	392'71
Arcos de la Polvorosa	905	158'38	25'34	183'72							4'88	61'52
Aspariegos	1.731	302'92	48'48	351'40							15'84	199'56
Badilla	413	72'28	11'57	83'85							30'29	381'69
Bretocino	3.661	640'99	102'56	743'55							7'23	91'08
Bustillo del Oro	11.040	1.932'02	309'12	2.241'14							64'10	807'65
Cabañas de Sayago	1.378	241'16	38'58	279'74							193'20	2.434'34
Calzadilla de Tera	500	87'50	14	101'50							24'12	303'86
Cañizo	4.538	794'15	127'06	921'21							8'75	110'25
Carbajales de Alba	6.813	1.192'27	190'76	1.383'03							79'42	1.000'63
											119'23	1.502'26

Castrogonzalo	3.065	536'38	85'82	622'20					53'64	675'84
Castronuevo	1.742	304'86	48'78	353'64					30'49	384'13
Cazurra	1.329	232'57	37'21	269'78					23'26	293'04
Ceadea	18.517	3.240'48	518'48	3.758'96					324'05	4.083'01
Cubillos	1.614	282'45	45'19	327'64					28'24	355'88
Donado	314	54'95	8'79	63'74					5'50	69'24
Espadañedo	26.579	4.651'32	744'21	5.395'53					465'13	5.860'66
Faramontanos	1.884	329'70	52'65	382'35					32'97	415'32
Ferreras de abajo	4.486	785'04	125'64	910'68					78'50	989'18
Friera de Valverde	496	86'80	13'89	100'69					8'68	109'37
Fuentelapeña	22.065	3.861'37	617'82	4.479'19					386'14	4.865'33
Fuentes de Ropel	15.199	2.659'84	425'58	3.085'42					265'98	3.351'40
Jambrina	1.486	260'04	41'61	301'65					26	327'65
Justel	1.743	305'04	48'81	353'85					30'50	384'35
Lanseros	1.935	338'62	54'18	392'80					33'86	426'66
Losacino	2.746	480'56	76'89	557'45					48'06	605'51
Maire de Castroponce	509	89'08	14'25	103'33					8'91	112'24
Malva	6.705	1.173'36	187'74	1.361'10					117'34	1.478'44
Matilla de Arzón	815	142'62	22'82	165'44					14'26	179'70
Matilla la Seca	1.894	331'44	53'04	384'48					33'14	417'62
Mayalde	1.480	259'02	41'44	300'46					25'90	326'36
Mogatar	1.013	177'27	28'39	205'66					17'73	223'39
Monfarracinos	3.530	617'84	98'86	716'70					61'78	778'48
Morales del Vino	5.703	998'02	159'68	1.157'70					99'80	1.257'50
Moralina	1.327	232'20	37'15	269'35					23'22	292'57
Moreruela de Tábara	3.071	537'40	85'98	623'38					53'74	677'12
Moreruela Infanzones	1.653	289'25	46'38	335'63					28'93	364'56
Muelas los Caballeros	3.937	688'94	110'23	799'17					68'89	868'06
Muga de Sayago	4.370	764'71	122'35	887'06					76'47	963'53
Otero de Bodas	5.672	992'60	158'82	1.151'42					99'26	1.250'68
Otero de Sariegos	194	33'92	5'43	39'35					3'39	42'74
Pego (El)	1.200	210'01	33'60	243'61					21	264'61
Pereruela	6.374	1.115'44	178'47	1.293'91					111'54	1.405'45
Pias	1.259	220'32	35'25	255'57					22'03	277'60
Piñero	2.172	380'10	60'81	440'91					38,01	478'92
Piñuel	2.419	423'33	67'73	491'06					42'33	533'39
Porto	1.565	273'85	43'81	317'66					27'39	345,05
Prado	538	94'14	15'06	109'20					9'42	118'62
Rabanales	4.529	792'58	126'81	913'39					79'26	998'65
Rábano de Aliste	2.072	362'60	58	420'60					36'26	456'86
Revellinos	1.520	266'02	42'56	308'58					26'60	335'18
Riego del Camino	6.781	1.186'67	189'86	1.376'53					118'68	1.495'21
San Ciprián	300	52'50	8'40	60'90					5'25	66'15
Sanzoles	2.514	439'92	70'39	510'31					43'99	554'30
Sogo	1.043	182'51	29'20	211'71					18'25	229'96
St.ª Clara de Avedillo	4.296	751'80	120'29	872'09					75'18	947'27
Tamame	1.156	202'30	32'35	234'65					20'23	254'88
Trabazos	4.550	796'23	127'40	923'63					79'62	1.003'25
Torres del Carrizal	1.652	289'10	46'26	335'36					28'91	364'27
Torrebrades	1.937	338'96	54'24	393'20					33'90	427'10
Valcabado	1.840	322	51'52	373'52					32'20	405'72
Vegaltrave	2.320	406'02	64'96	470'98					40'60	511'58
Venialbo	8.797	1.539'85	246'37	1.786'22					153'98	1.940'20
Videmala	1.685	294'89	47'18	342'07					29'49	371'56
Villadepera	4.358	762'63	122'02	884'65					76'26	960'91
Villalpando	13.841	2.422'17	387'54	2.809'71					242'22	3.051'93
Villalube	4.761	833'16	133'30	966'46					83'32	1.049'78
Villanueva las Peras	2.016	352'80	56'46	409'26					35'28	444'54
Villaralbo	3.242	567'34	90'87	658'21					56'73	714'94
Villardondiego	3.509	614'18	98'34	712'52					61'42	773'94
Vallardefallaves	653	114'39	18'38	132'77					11'44	144'21
Villarino tras Sierra	1.395	244'26	39'06	283'32					24'42	307'74
Villarrín de Campos	2.388	417'89	66'86	484'75					41'79	526'54
Villaseco	697	121'18	19'39	140'57					12'11	152'68
TOTALES	279.491	48.911	7.826	56.737					4.891'10	61.628'10

SECCIÓN SEGUNDA.—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 23 por 100 de la riqueza urbana.

Alcubilla de Nogales	2.149	462'04	73'92	535'96					46'21	582'17
Alfaráz	4.407	947'52	151'60	1.099'12					94'75	1.193'87
Algodre	3.095	665'42	106'46	771'88					66'54	838'42
Almeida	2.700	580'50	92'88	673'38					58'05	731'43
Andavías	1.593	342'50	54'80	397'30					34'25	431'55
Argujillo	5.013	1.077'80	172'45	1.250'25					107'78	1.358'03
Argusino	2.694	579'22	92'68	671'90					57'92	729'82
Arquillinos	439	94'39	15'10	109'49					9'44	118'93
Asturianos	1.235	265'53	42'48	308'01					26'55	334'56
Ayoó de Vidriales	1.688	362'92	58'07	420'99					36'29	457'28
Barcial del Barco	1.269	272'83	43'65	316'48					27'28	343'76
Benegiles	1.423	305'96	48'96	354'92					30'60	385'58
Bercianos de Vidriales	460	98'90	15'82	114'72					9'89	124'61
Bermillo de Sayago	2.445	525'67	84'16	609'83					52'57	662'40
Bóveda (La)	2.716	583'94	93'43	677'37					58'39	735'76
Bretó	2.764	594'26	95'09	689'35					59'43	748'78
Brime de Sog	500	107'50	17'20	124'70					10'75	135'45
Brime de Urz	718	154'37	24'70	179'07					15'44	194'51
Burganes de Valverde	720	154'81	24'78	179'59					15'48	195'07
Camarzana de Tera	1.863	400'56	64'08	464'64					40'06	504'70
Carbellino	3.408	732'72	117'24	849'96					73'27	923'23
Casaseca de Campeán	1.121	241'02	38'50	279'52					24'10	303'62
Casaseca las Chanas	1.905	409'58	65'53	475'11					40'96	516'07
Castrillo la Guareña	2.740	589'10	94'25	683'35					58'91	742'26

Castroverde Campos	15.933	3.425'63	548'12	3.973'75					342'56	4.316'31
Cerecinos de Campos	10.214	2.196'02	351'36	2.547'38					219'60	2.766'98
Cerecinos del Carrizal	663	142'55	22'81	165'36					14'26	179'62
Cionál	1.246	267'89	42'86	310'75					26'79	337'54
Cerezal de Aliste	2.674	574'29	92	666'91					57'49	724'40
Cobrerros	2.621	563'52	90'15	653'67					56'35	710'02
Codesal	2.106	452'79	72'44	525'23					45'28	570'51
Colinas de Trasmonte	290	62'36	9'97	72'33					6'24	78'57
Coomonte	1.986	427	68'32	495'32					42'70	538'02
Coreces	10.093	2.170	347'20	2.517'20					217	2.734'20
Cotanes	2.241	481'82	77'10	558'92					48'18	607'10
Cubo de Benavente	1.874	402'92	64,46	467'38					40'29	507'67
Cubo del Vino	1.096	235'64	37'70	273'34					23'56	296'90
Cunquilla de Vidriales	280	60'20	9'63	69'83					6'02	75'85
Entrala	833	179'10	28'66	207'76					17'91	225'67
Fariza	4.160	894'40	143'10	1.037'50					89'44	1.126'94
Fermoselle	38.190	8.210'88	1.313'74	9.524'62					821'09	10.345'71
Ferreruela	2.544	546'96	87'52	634'48					54'70	689'18
Figueruela de abajo	242	52'03	8'32	60'35					5'20	65'55
Figueruela arriba	1.815	390'23	62'44	452'67					39'02	491'69
Fonfría	1.401	301'21	48'18	349,39					30'12	379'51
Fontanillas de Castro	613	131'80	21'09	152'89					13'18	166'07
Fornillos Fermoselle	2.860	614'90	98'39	713'29					61'49	774'78
Fresno la Polvorosa	685	147'28	23'56	170'84					14'73	185'57
Fresno de la Ribera	2.547	547'60	87'62	652'22					54'76	689'98
Fuente Encalada	1.002	215'43	34'47	249'90					21'54	271'44
Fuentesauco	25.594	5.502'72	880'44	6.383'16					550'27	6.933'43
Fuentespreadas	1.892	406'78	65'08	471'86					40'68	512'54
Galende	1.070	230'05	36'86	266'91					23	289'91
Gallegos del Pan	3.626	779'59	124'73	904'32					77'96	982'28
Gallegos del Río	2.502	537'93	86'07	624					53'79	677'79
Gamones	745	160'18	25'62	185'80					16'02	201'82
Gáname	2.652	570'18	91'23	661'41					57'02	718'43
Granja de Moreruela	3.796	816'14	130'58	946'72					81'62	1.028'34
Granucillo	1.611	346'37	55'41	401'78					34'64	436'42
Guarrate	4.098	881'07	140'96	1.022'03					88'11	1.110'14
Hermisende	587	126'20	20'19	146'39					12'62	159'01
Luelmo	2.148	461'82	73'89	535'71					46'18	531'89
Lubián	2.308	496'22	79'39	575'61					49'62	625'23
Maderal	5.794	1.245'72	199'31	1.445'03					124'57	1.569'60
Mahide	1.187	255'20	40'84	296'04					25'52	321'56
Manganeses Lampreana	1.449	311'54	49'84	361'38					31'15	392'53
Manganeses la Polvorosa	3.436	738'74	118'20	856'94					73'87	930'81
Manzanal de arriba	763	164'05	26'24	190'29					16'41	206'70
Manzanal del Barco	1.406	302'29	48'37	350'66					30'23	380'89
Manzanal los Infantes	2.870	617'05	98'72	715'77					61'71	777'48
Malillos	1.236	265'74	42'52	308'26					26'57	334'83
Melgar de Tera	680	146'20	23'39	169'59					14'62	184'21
Micereces de Tera	1.302	279'94	44'79	324'73					28	352'73
Milles de la Polvorosa	705	151'59	24'25	175'84					15'16	191
Molezuelas la Carballada	800	172	27'52	199,52					17'20	216'72
Molacillos	1.460	313'90	50'22	364'12					31'39	395'51
Mombuey	6.961	1.496'63	259'46	1.736'09					149'66	1.885'75
Moraleja de Sayago	3.242	697'03	111'52	808'55					69'70	878'25
Morales de Rey	15.807	3.398'53	543'76	3.942'29					339'85	4.282'14
Morales de Toro	3.393	729'50	116'72	846'22					72'95	919'17
Morales de Valverde	1.241	266'81	42'68	309'49					26'68	336'17
Muelas de Pan	1.570	337'55	54'03	391'58					33'76	425'34
Navianos de Valverde	1.600	344	55'04	399'04					34'40	433'44
Otero de Centenos	555	119'32	19'09	138'41					11'93	150'34
Otero de Sanabria	742	159'53	25'52	185'05					15'95	201
Pajares	2.064	443'76	71'04	514'80					44'38	559'18
Palacios de Sanabria	2.070	445'05	71'21	516'26					44'50	560'76
Pedralba	2.102	451'93	72'31	524'24					45'19	569'42
Peleagonzalo	5.205	1.119'09	179'05	1.298'14					111'91	1.410'05
Peleas de arriba	4.404	946'86	151'50	1.098'36					94'69	1.193'05
Perdígón	8.373	1.800'21	288'04	2.088'25					180'02	2.268'27
Perilla de Castro	3.306	710'79	113'73	824'52					71'08	895'60
Piedrahita de Castro	815	175'22	28'03	203'25					17'52	220'77
Pinilla de Toro	9.514	2.045'52	327'28	2.372'80					204'55	2.577'35
Pino de Oro	693	149	23'84	172'84					14'90	187'74
Pobladura del Valle	2.410	518'15	82'90	601'05					51'82	652'87
Pontejos	602	129'43	20'70	150'13					12'94	163'07
Pozuelo de Vidriales	647	139'10	22'26	161'36					13'91	175'27
Puebla de Sanabria	4.993	1.073'50	171'76	1.245'26					107'35	1.352'61
Pública de Valverde	1.881	404'42	64'71	469'13					40'44	509'57
Quintanilla de Urz	901	193'71	31	224'71					19'37	244'08
Requejo	440	94'60	15'14	109'74					9'46	119'20
Riofrio	1.427	306'81	49'10	355,91					30'68	386'59
Rionegro del Puente	3.842	826'03	132'15	958'18					82'60	1.040'78
Robleda	2.262	486'38	77'82	564'20					48'64	612'84
Roelos	3.000	645	103'20	748'20					64'50	812'70
Rosinos la Requejada	1.880	404'20	64'66	468'86					40'42	509'28
Rosinos de Vidriales	851	182'97	29'28	212'25					18'30	230'55
Salce	646	138'89	22'24	161'13					13'89	175'02
Samir de los Caños	2.045	439'68	70'35	510'03					43'97	554
San Agustín	787	169'20	27'06	196'26					16'92	213'18
San Justo	355	76'33	12'22	88'55					7'63	96,18
San Miguel del Valle	2.902	623'93	99'84	723'77					62'39	786'16
San Pedro de Ceque	1.500	322'50	51'60	374'10					32'25	406'35
San Pedro de la Nave	2.983	641'35	102'62	743,97					64'14	808'11
San Pedro de la Viña	1.517	326'15	52'17	378'32					32'62	410'94
San Pedro Zamudia	464	99'76	15'96	115'72					9'98	125'70

San Cristóbal	5.506	1.183'79	189'40	1.373'19						118'38	1.491'57
San Esteban Molar	3.891	836'57	133'84	970'41						83'66	1.054'07
San Román del Valle	1.015	218'22	34'92	253'14						21'82	274'96
Santovenia	437	93'95	15'04	108'99						9'40	118'39
San Vicente la Cabeza	1.250	268'75	43	311'75						26'87	338'62
San Vitero	3.449	741'55	118'64	860'19						74'15	934'34
St.ª Colomba Carabias	436	93'74	15'02	108'76						9'37	118'13
St.ª Colomba Monjas	1.151	247'47	39'60	287'07						24'75	311'82
St.ª Cristina la Polvorosa	2.514	540'51	86'46	626'97						54'05	681'02
Santa Croya de Tera	514	110'51	17'68	128'19						11'05	139'24
Sta. María Valverde	713	153'30	24'53	177'83						15'33	193'16
Sitrama de Tera	373	80'19	12'83	93'02						8'02	101'04
Sobradillo Palomares	1.030	221'45	35'43	256'88						22'15	279'03
Tagarabuena	8.963	1.927'05	308'32	2.235'37						192'71	2.428'08
Tapiotes	1.171	251'76	40'29	292'05						25'18	317'23
Tardemezár	305	65'58	10'49	76'07						6'56	82'63
Tardobispo	879	188'98	30'24	219'22						18'90	238'12
Terroso	372	79'97	12'80	92'77						8	100'77
Toro	143.400	30.831	4.932'96	35.763'96						3.083'10	38.847'06
Torregamones	1.377	296'05	47'36	343'41						29'61	373'02
Torre del Valle	3.600	774	123'84	897'84						77'40	975'24
Trefacio	3.130	672'95	107'68	780'63						67'29	847'92
Ungilde	626	134'59	21'53	156'12						13'46	169'58
Uña de Quintana	827	177'81	28'46	206'27						17'78	224'05
Valdefinjas	3.962	851'83	136'30	988'13						85'18	1.073'31
Valdemerilla	975	209'62	33'54	243'16						20'96	264'12
Valparaíso	3.081	662'42	105'97	768'39						66'24	834'63
Vallesa	5.341	1.148'32	183'74	1.332'06						114'83	1.446'89
Vadillo de la Guareña	3.743	804'74	128'75	933'49						80'47	1.013'96
Vega de Tera	2.290	492'35	78'77	571'12						49'24	620'36
Vega de Vallalobos	1.420	305'30	48'86	354'16						30'53	384'69
Vezdemarbán	20.252	4.354'18	696'67	5.050'85						435'42	5.486'27
Vidayanes	1.527	328'31	52'54	380'85						32'83	413'68
Villabuena	5.424	1.166'16	186'58	1.352'74						116'62	1.469'36
Villabrázaro	803	172'64	27'61	200'25						17'26	217'51
Villaescusa	6.548	1.407'82	225'26	1.633'08						140'78	1.773'86
Vallafáfila	8.077	1.736'54	277'84	2.014'38						173'65	2.188'03
Villaferrueña	1.140	245'10	39'21	284'31						24'51	308'82
Villageriz	343	73'75	11'80	85'55						7'37	92'92
Villalba la Lampreana	3.242	697'03	111'52	808'55						69'70	878'25
Villalcampo	4.531	974'17	155'87	1.130'04						97'42	1.277'46
Villalonso	2.020	434'30	69'49	503'79						43'43	547'22
Villamor de Cadozos	2.144	460'96	73'76	534'72						46'10	580'82
Villamor Escuderos	15.415	3.314'24	530'28	3.844'52						331'42	4.175'94
Villanázar	1.795	385'82	61'75	447'57						38'58	486'15
Villanueva Azoague	791	170'02	27'20	197'22						17	214'22
Villanueva Campeán	544	116'86	18'70	135'56						11'69	147'25
Villardecierros	6.090	1.309'25	209'50	1.518'75						130'94	1.649'69
Villar del Buey	1.088	233'83	37'41	271'24						23'38	294'62
Villaveza del Agua	1.040	223'40	35'67	259'07						22'34	281'41
Viñas	763	164'01	26'24	190'25						16'40	206'65
Viñuela	313	67'20	10'77	77'97						6'71	84'68
Zafara	423	90'84	14'55	105'39						9'08	114'47
Zamora	323.611	69.576'49	11.132'20	80.708'69						6.957'65	87.666'34
TOTALES	962.648	206.969	33.115	240.084						20.696'90	260.780'90

RESUMEN

NÚMERO DE DISTRITOS											
75 de la Sección 1.ª	279.491	48.911	7.826	56.737						4.891'10	61.628'10
171 de la Sección 2.ª	962.648	206.969	33.115	240.084						20.696'90	260.780'90
246											
TOTAL GENERAL	1.242.139	255.880	40.941	296.821						25.588	322.409

Zamora 19 de Septiembre de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Eduardo Pernas.

Modelo núm. 2.

PROVINCIA DE ZAMORA

AÑO DE 1904

DISTRITO MUNICIPAL DE

REPARTIMIENTO individual que forma _____ de las _____ pesetas que por la contribución territorial urbana le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de _____ pesetas de este distrito para el año de 1904 y demás conceptos que se expresan:

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA

RIQUEZA URBANA.

TOTAL

HACENDADOS FORASTEROS		VECINOS Y COLONOS	
Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.

Contribución para el Tesoro al _____ por 100 sobre la riqueza urbana de este distrito, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.
 Recargo del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro para las obligaciones de primera enseñanza.
 AUMENTO. Por el _____ por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores.

TOTAL GENERAL

BAJA Por el _____ por 100 de las sumas repartidas demás en la localidad en años anteriores

TOTAL LIQUIDO A REPARTIR

Pesetas.	Cénts.

pesetas.

REPARTIMIENTO individual de las referidas

1	NÚMERO de orden.....	2	CONTRIBUYENTES	3	NÚMERO con que figuran en el padrón de recitación.	4	Vecindad de los contribuyentes	5	RIQUEZA urbana.	6	CUPO de contribución para el Tesoro al gravamen de la riqueza urbana, con inclusión del 10 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.	7	RECARGO del 10 por 100 sobre la cifra anterior para obligaciones de primera enseñanza.	8	por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas aprobadas y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieron de menos en el año anterior, deducido el por 100 de lo repartido de más en el mismo período.	9	RECARGOS á determinados contribuyentes á virtud de disposiciones de la Administración por defectos cometidos en repartos anteriores.	10	TOTAL á repartir	11	BAJAS por indemnizaciones á determinados contribuyentes por defectos cometidos en repartos anteriores.	12	DÉCIMA adicional sobre las cuotas del Tesoro.	13	Líquido repartido.	14	que corresponden recaudar anualmente.	15	que corresponden recaudar semestralmente.	16	que corresponden recaudar al trimestre.
---	----------------------	---	----------------	---	--	---	--------------------------------	---	-----------------	---	--	---	--	---	--	---	--	----	------------------	----	--	----	---	----	--------------------	----	---------------------------------------	----	---	----	---

NOTA. Cuando el tanto por ciento de lo repartido de más en la localidad fuese mayor que el tanto por 100 de lo repartido de menos, fallidas y demás conceptos que figuran en la casilla núm. 8, se suprimirá ésta; y después de la total á repartir, se pondrá otra con el siguiente epígrafe: «Tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior, deducido el tanto por 100 de las fallidas y demás conceptos repartidos de menos en el mismo período.»
 OTRA. Las cuotas que se recaudarán anualmente son hasta las de tres pesetas inclusive, las semestrales las de tres á seis, y las que han de cobrarse por trimestres las que excedan de seis pesetas.

Modelo núm. 3

TÉRMINO MUNICIPAL DE _____ AÑO DE 1904.

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

NOTA que en cumplimiento de lo prevenido por la Administración de Hacienda de esta provincia, se forma con referencia al repartimiento de la contribución urbana de este pueblo y año citado, del por menor del importe de la riqueza líquida imponible, del número de propietarios á quienes pertenezca y del de los contribuyentes, según la escala de las cuotas que satisfacen.

Por menor del importe de la riqueza líquida imponible.

CLASE DE LA RIQUEZA	Su importe líquido
	PESETAS.
Urbana	
Total igual á la riqueza que aparece en el reparto.	

Clasificación de los contribuyentes según su riqueza imponible.

NÚMERO de propietarios de fincas urbanas.	NÚMERO DE		Total general de propietarios.
	Vecinos.	Forasteros.	

ESTADO gradual del número de contribuyentes que figuran en este repartimiento según el importe de sus cuotas para el Tesoro.

ESCALA	NÚMERO de contribuyentes.	Importe de las cuotas. Pesetas.
Hasta 3 pesetas		
De 3 á 6		
De 6 á 10		
De 10 á 20		
De 20 á 30		
De 30 á 40		
De 40 á 50		
De 50 á 100		
De 100 á 200		
De 200 á 300		
De 300 á 500		
De 500 á 1000		
De 1000 á 2000		
De 2000 á 5000		
De 5000 en adelante		
TOTALES.		

_____ de _____ de 1904.

V.º B.º

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

Diputación Provincial DE ZAMORA

Sesión de 1.º de Octubre de 1903.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

En la ciudad de Zamora á primero de Octubre de mil novecientos tres, se reunió la Excm. Diputación provincial bajo la presidencia de D. Victor Ebro, Gobernador de la provincia, y con asistencia de los Sres. Diputados D. Evaristo Diez, Presidente de la Corporación, D. Antonio Palao, D. Antonio Román, D. Agustín Diez, D. Alberto Belmonte, Don Aurelio Sánchez, D. Bernardo Almendral, D. Clo-

aldo Prieto, D. Cesar y D. Ramón Alonso, Don Felipe Esteva, D. Miguel Moyano, D. Manuel Ruiz del Arbol y D. Ricardo Osorio.

A las doce horas de dicho día se abrió la sesión por el Sr. Gobernador, que mandó dar lectura del decreto de convocatoria y del acta de la anterior, que sin discusión fué aprobada.

Acto seguido el Sr. Gobernador declaró abierto el período semestral, en nombre del Gobierno de S. M. el REY D. Alfonso XIII, y á continuación dijo:

«Sres. Diputados: Siempre es para mi motivo de satisfacción abrir estas sesiones, por que me proporcionan el placer de saludar á los representantes de la provincia, y esta satisfacción sube de punto en la ocasión presente, en la cual veo aquí reunidos á los dignos representantes de la provincia de Zamora, cuya labor administrativa solo puede ser comparable á la de mi provincia, que con justicia se halla reputada como una de las primeras de España.

Recientemente ha dado pruebas esta Corporación de su civismo y amor á los intereses que le están confiados, ofreciendo eficaz apoyo al Gobierno para la construcción de caminos vecinales. Yo me ofrezco gustoso á cooperar en estas y cuantas útiles obras la Diputación emprenda, para juntos proporcionar á la provincia una era de justicia y bienestar.»

El Sr. Palao expresó la satisfacción y agrado con que había oído las elocuentes frases del señor Gobernador de la provincia, y creyendo interpretar los deseos de la Corporación, ofreció en nombre de ésta su más decidido apoyo al digno representante del Gobierno.

Seguidamente por unanimidad, sin discusión y en votación ordinaria, se acordó fijar en quince las sesiones del actual período semestral, que habrán de celebrarse á la hora reglamentaria, y que las Comisiones respectivas se reúnan para emitir dictamen á las diez y ocho.

Y no habiendo más asuntos dictaminados, el Sr. Gobernador levantó la sesión.

Y cumpliendo con lo que dispone el art. 66 de la vigente ley Orgánica provincial, se publica este extracto en el BOLETIN.

Zamora 1.º de Octubre de 1903.—Felipe Olmedo, Secretario.

Comisión liquidadora del disuelto Batallón Principado de Asturias.

Relación nominal de los individuos del mismo, ajustados, que faltan por solicitar sus alcances, con expresión de la naturaleza de cada uno, de la provincia de Zamora.

Soldado Dionisio Rodríguez Rodríguez, natural de Pedralba.

íd. Juan Fernández Cifuentes, íd.

Sargento Nicasio Villarino Vicente, de Benavente.

Soldado Quintín de la Iglesia, de Toro.

Oviedo 24 de Agosto de 1903.—El Comandante mayor, Hermenegildo Tuya.—V.º B.º—El Teniente Coronel primer Jefe accidental, Echenique. R—587

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Bellotera.

Se arrienda la del monte de Castronuño, llamado la Rinconada, en la provincia de Valladolid.

Los que lo deseen, pueden informarse y entenderse con el propietario D. Narciso de la Cuesta, en Valladolid.

GARBANZOS

En el Almacén de Coloniales de Puente y Alonso, se venden superiores del país de diversas clases.

También los hay extranjeros, clase fina y duros del país para siembra.